

Expediente: **280/22**

Carátula: **MORETA MARIA CELESTE C/ GUARDIA ALFRED LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **31/08/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA, -CODEMANDADO*

20203377259 - *MORETA, MARIA CELESTE-ACTOR*

20272108820 - *CAJA DE SEGUROS S.A., -CODEMANDADO*

23270306209 - *ELIAS, FRANCISCO JOSE-DEMANDADO*

20242627041 - *GUARDIA, ALFREDO LUIS-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 280/22



H20703629388

JUICIO: MORETA MARIA CELESTE c/ GUARDIA ALFRED LUIS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 280/22.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 151 AÑO 2023

CONCEPCION, 30 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la nulidad planteada en el presente autos y;

CONSIDERANDO

1) En fecha 18/05/2023 el Dr. Gonzalo Peñalba, apoderado del demandado Elias Francisco, promueve incidente de nulidad en contra de notificación de fecha 18/10/2022, por la cual se corre traslado de la demanda en un domicilio que no es el constituido al apersonarme en los presentes autos y todo acto consecuente.

Indica que en autos se ha corrido traslado de la demanda al Sr. Elias en un domicilio que no era el suyo y es por ello que se dedujo incidente de nulidad de fecha 22/06/2022 mediante en la cual se ha constituido domicilio en el casillero 23-27030620-9, que subsiste.

Además indica que la constitución del domicilio impone que todas las notificaciones deben ser practicadas en el mismo. Cita jurisprudencia al respecto y transcribe el art. 15 del CPCCT.

2).- De dicha nulidad se corre traslado a la parte contraria, quien contesta en fecha 31/05/2023.

Manifiesta que la nulidad planteada debe ser rechazada por tener la virtualidad de abstracto.

Adjunta cedula cursada a domicilio real del señor Elias Francisco e informe del notificador del Juzgado de Paz de Juan B. Alberdi que confirman que la diligencia procesal cuya omisión denuncia el nulidencista ha perdido virtualidad, atento que el fin de la diligencia se ha cumplido

Aclarar que el poder que acompaña el letrado Peñalba, donde el Sr. Elias le otorga su mandato, señala como domicilio el mismo donde fue cursada la notificación cuestionada, y el poder fue otorgado el 22/10/2022. Dicha fecha es importante atento que la notificación fue realizada en fecha 21/10/2022.

Indica que el apoderado del accionado interpone el incidente de nulidad en fecha 22/06/2022 por ante la Sra. Juez Civil y Comercial de la 7° Nom. del Centro Judicial Capital y ante su remisión a cargo de VS. , se observa que en el escrito de fecha 03/11/2022 el Dr. Peñalba insta a que se dé curso al incidente de nulidad promovido, hasta tanto por lo que se observa que han pasando más de tres meses del interposición del recurso in que lo hubiera instado ni solicitado suspensión de plazos.

3).- Contestado el traslado, se dio vista al Sr. Fiscal Civil a los fines de que dictamine sobre la nulidad planteada, dando cumplimiento en fecha 03/07/2023. Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver.

Antes de entrar a resolver la nulidad planteada, cabe tener presente que estamos ante un proceso de daños y perjuicios iniciado por la Sra. Moreta Maria Celeste en contra del Sr. Elias Francisco y otros, todo ello como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido el día 12/03/2018 sobre Ruta Nacional N° 38 a la altura del Paraje San Jose de Flores.

Ahora bien, por decreto de fecha 20/04/2022 la Dra. Mirta Estela Casares Jueza del Juzgado Civil y Comercial de la VII° Nom del Centro Judicial Capital ordena correr traslado de la demanda. A tales efectos se libraron cedulas de notificación N° de fecha 25/04/2022. Al Sr. Elias, en ese momento se libro cedula al siguiente domicilio "Libertad 66 – San Miguel de Tucumán, la cual fue fijada en la puerta el 26/04/2023, conforme lo informado por el Sr. Juez de Paz Dr. Enrique López.

Con fecha 22/06/2022 se apersona el Sr. Elias Francisco por medio de su letrado apoderado Dr. Peñalba, denuncia nuevo domicilio real " Calle 29 de Agosto N° 1277 del Barrio Escaba, de la Ciudad de Juan Bautista Alberdi". Asimismo formula incidente de nulidad en contra de las cedulas de fecha 07/12/2021 y todo acto que sea su consecuencia.

En virtud de la Sentencia de acumulación N° 82 de fecha 09/05/2022 dictada en los autos "García Merlo Federico y otros Vs. Elias Francisco Jose y otros S/ daños y perjuicios – Expte N° 8/19", los autos del título y el expediente "Páez Albano Ariel Vs. Pérez Jorge Alberto y otros (N° 266/22) fueron remitidos a este juzgado y secretaria."

Por decreto de fecha 14/10/2022 y atento el nuevo domicilio denunciado del demandado Elias Jose Francisco, se ordena córrase traslado de la demanda conforme se encuentra ordenado en decreto de fecha 20/05/2022 y decreto de fecha 01/07/2022. En este sentido se libro cedula de notificación N° 280 (18/10/2022) al Sr. Elias Francisco Jose, en el domicilio denunciado **Calle 29 de Agosto N° 1277, Barrio Escaba, Juan Bautista Alberdi**. Dicha cedula fue recepcionado por la madre del accionado en fecha 21/10/2022 a horas 12:35, conforme lo indica el Dr. Enrique López, Juez de Paz de Alberdi. Por lo que, a los fines del derecho, el Sr. Elias se encuentra debidamente notificado.

4).- La nulidad de los actos procesales acontece cuando carecen de algún requisito de les impide lograr la finalidad para la cual están destinados. Principalmente la nulidad procesal tiene por principal causa el quebramiento o inobservancia de las formas del proceso, o por vicios que afectan los requisitos propios de los restantes elementos del acto procesal. Ello en tanto del derecho de defensa consagrado pro el art. 18 de Nuestra CN (pag. 211 – Nulidades procesales – Jorge W. Peyrano – Editores Rubinza – Culzoni).

El incidentista manifiesta que la notificación debería haberse efectuado en el domicilio constituido conforme el art. 15 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Cabe recordarle al Dr. Peñalba que el art. 200 del Nuevo Código enumera las excepciones a la notificación digital, enunciando cuales son los casos de notificación por cedula en domicilio real, incluso el primero de los casos es "traslado de la demanda". No obstante el Poder general Para Juicio que acompaña el incidentista en fecha 07/11/2022, en el cual el Sr. Elias otorga poder es de fecha 22/06/2022, todo ello después de haberse notificación en el domicilio real del traslado de la demanda. A ello debe tenerse presente que el Nuevo Código de procedimiento entro en vigencia

01/11/2022, por lo que las notificaciones digitales en el domicilio constituido no se encontraban en vigencia.

Así las cosas, encontrándose ajustada a derecho la notificación del traslado de la demanda al Sr. Elias Francisco, mediante cedula de notificación de fecha 18/10/2022, es que el incidente de nulidad promovido por el Dr. Peñalba, no debe prosperar.

5) En lo que atañe a las costas, las mismas se imponen a la vencida, conforme lo dispuesto en el artículo 61 el CPCCT.

Por ello;

RESUELVO:

1) NO HACER LUGAR al planteo de nulidad interpuesto por el Dr. Peñalba Gonzalo, en representación del demandado Elias Francisco, conforme lo considerado.

2) FIRME LA PRESENTE REABRANSE LOS PLAZOS que fueron suspendidos mediante decreto 23/05/2023

3) COSTAS: a la vencida, en atención a lo considerado.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/08/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.